

EL USO DE LOS CONCEPTOS *PATRIA* Y *NACIÓN* EN EL DERECHO
INDIANO¹

José ANDRÉS-GALLEGO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid

www.joseandresgallego.com

Uno de los fenómenos historiográficos más claros de los últimos lustros es el desarrollo de los estudios de ámbito estatal sobre lo que se ha dado en llamar “la construcción de la nación” en Latinoamérica². El origen de la problemática es francés y, en puridad, su enunciado resulta equívoco para la propia Francia, cuyo carácter de “nación” (“galicana”, se solía decir con frecuencia) nadie ponía en duda desde mucho antes de 1492. De facto, es singular que abunden poco los estudios sobre la “construcción de la nación” en Francia, referidos a los años que siguieron a 1789, y que sea francesa sin embargo la inspiración de la historiografía sobre la “construcción de la nación” en Iberoamérica.

Desde 1982, trabajo en rehacer lo que podría ser la cosmovisión dominante en el mundo hispano precisamente en la víspera de la Revolución liberal, como un paso para entender lo que había ocurrido y lo que sucedió desde entonces, y uno de los extremos que me ha llamado la atención es el uso que se hacía en aquella época, en los documentos administrativos y judiciales del mundo hispano, de las expresiones *nación*, *patria* y algunas más que están muy relacionadas con ellas.

El estudio de archivo lo he llevado a cabo en ciento nueve centros documentales de América y Europa³ y una de las cosas que he procurado es anotar todas las frases en las que aparecía alguno de esos términos, entre otros. Luego, no sólo la singularidad de que se hable de la “construcción” de las naciones desde la independencia de América, sino el distinto desarrollo que ha tenido el nacionalismo en América y en Europa y, concretamente, en la América hispana y en la España europea, me han inducido a reconstruir la historia de esas palabras y de adentrarme en la bibliografía que permite una comparación con las demás culturas occidentales que han tenido mayor influencia en América, concretamente la francesa, la inglesa y la germana.

Pues bien, los resultados del estudio, en su actual situación, son éstos:

1. En el derecho romano, entre *patria* y *natio*, la única expresión de que se hacía un uso que se puede considerar jurídico –concretamente político– es *patria*. Que se entendía como la ciudad –la *civitas*– de la que la que uno formaba parte. La *civitas* por excelencia era Roma; así que la mayor consideración que podía lograr un núcleo urbano romanizado o una persona concreta era precisamente ésa, la ciudadanía romana.

Lo singular es que, a partir de ese hecho, se desarrollara como se desarrolló no sólo un sentimiento *patriótico*, sino, frecuentemente, la afirmación de pertenencia a una doble *patria*: todo ciudadano romano tenía como patria Roma y, además, la suya de origen, si es que era diferente. Esa otra *patria* era, por lo general, el lugar donde había nacido⁴.

2. La expresión *natio* no era apenas usada, ni en los documentos de carácter jurídico ni en ninguno. Lo que hoy entendemos por *nación* solía denominarse *gens*, y no se trataba propiamente de un concepto jurídico, sino étnico, si bien dio lugar, en el ordenamiento jurídico romano, a un tipo de acción legal, que hoy llamaríamos *internacional* y que, entre ellos, dio lugar a la expresión *ius gentium*, que era ya usado en la Roma imperial.

La palabra *natio* era un sinónimo de *gens*, que, a veces, se empleaba para subrayar el carácter *extranjero* y, por analogía, de una u otra manera, especialmente *extraño*, del grupo humano al que se refería. Casi nunca se usaba y carecía de acepción alguna jurídica⁵. De facto, es felizmente insólito que un escritor latino, Quintiliano, tuviera la ocurrencia de detenerse en ese término y definirlo, justo para decir, entre otras cosas, que carecía de valor jurídico.

*“Natio, nam et gentibus proprii mores sunt nec idem in barbaro, Romano, Graeco probabile est: patria, quia similar etiam civitatum leges, instituta, opiniones habent differentiam”*⁶.

3. Este uso de ambas palabras fue el que se difundió por el Imperio y el que llegó, con la corrupción del latín, a las lenguas romances. Pero el primero que llegó fue *gens* –mucho antes que *patria* y *natio*- y lo hizo en una acepción que era secundaria en latín clásico, la acepción genérica y no gentilicia, la de “personas”, sin más. Así aparece en castellano e italiano (*gente*) y así aparece en los primeros textos que la recogen en la lengua de *oui* (*gens*).

Ante el hecho de que ocurriera así, no debemos pasar de largo, aunque haya que subrayar que lo más que podemos aportar es una hipótesis, muy difícil de verificar, si es que alguna vez es posible. Si la acepción de *gens*

que se introdujo fue la genérica de *personas* y no la de grupo étnico, bien pudo ser porque no existía un sentimiento étnico acusado en los momentos en que el latín se degradó, en la bien o mal llamada alta edad media.

No digo que no existiera ese sentimiento. Digo tan sólo que no existía “demanda” suficiente para expresarlo. Es posible que ello tenga que ver con el colapso de las relaciones humanas de todo género que se dió en el occidente de Europa entre los siglos V y X.

De hecho, en esos siglos, siguió empleándose la palabra *patria* y, de vez en cuando, aparecía la palabra *natio*. Pero siempre –en los documentos que conservamos- se trataba de textos escritos en latín, no en lenguas romances. Así, hacia el año 800, el sabio anglosajón Alcuino de York acudió a la palabra *natio* para animar a unos monjes que se habían establecido en el noroeste de Irlanda a que hicieran brillar su luz en medio de una nación tan bárbara (“*Lucecit lux vestra in medio nationis perbarbarae*”), siendo así que, para hablar de su propia gente, preferiría decir *gens Anglorum* y, para referirse al reino de Northumbria –de donde él procedía-, optaba por *patria*⁷. Hacia 1140, Bernardo, primer obispo normando de Saint David, explicaría al papa que los pueblos de aquella provincia –que, en puridad, no sólo eran galeses- eran distintos en *nación, lengua, leyes y costumbres, modos de juzgar y usos*:

“*Noveritis autem proculdubio inter provincias, nostram quidem et Cantuariensem Londonie provinciam cum viii comitatibus interiacere, et populos nostre provincia, natione, lingua, legibus et moribus, iudiciis et consuetudinibus discrepare*”⁸.

Parece que, por tanto, eran palabras cultas. Por lo demás, el sentido de *natio* y *patria* seguía siendo el mismo que se daba en la Roma clásica y que hemos ya apuntado.

4. *Patria* también era un cultismo. La adopción del latinismo respectivo derivado del latín *patria* en las lenguas romances está documentado –hoy- en fecha muy tardía. No está claro que se empleara con frecuencia antes del siglo XVI.

En cuanto a *gens*, siguió empleándose en latín y sólo en latín y nunca se introdujo en la acepción de *natio*. Es significativo que varias de las

lenguas germanas y eslavas –a diferencia de las romances- se asimilaran *patria* y *natio*, pero no *gens*, cuyo significado genérico –el más común y popular- siguió expresado en su propia y respectiva raíz⁹.

Y, sin embargo, los respectivos latinismos derivados de *natio* se formaron generalmente entre los siglos XIII y XVI¹⁰.

5. ¿Cómo es que se adelantó justamente la palabra que, hasta ese momento, era completamente secundaria, por inusual? Que sucedió así, está colmadamente documentado. Por qué ocurrió así, nos devuelve al terreno de la hipótesis (y de la hipótesis muy difícilmente verificable). Las relaciones entre personas que habitaban núcleos distintos se revitalizaron en el occidente de Europa desde el siglo X, en un movimiento *in crescendo* que, en pureza, aún no se ha detenido. Los signos más visibles fueron, como es normal, el lento crecimiento del comercio y el desarrollo de una larva de política carretera, tanto para asegurar los caminos, frente a los delincuentes, como para mejorar su echura. Pero no es cosa de ponernos a cavilar sobre si fue anterior el huevo o la gallina. Conformémonos con decir que ocurrió. Y añadamos que es verosímil –aquí la hipótesis- que la relación con gentes distantes hiciera percibir la *diferencia*, principalmente étnica, y demandara una expresión verbal para denominar ese hecho. En latín clásico, hubiera sido *gens*, sin duda. Pero *gens* ya se había adoptado en su acepción genérica, según hemos visto, y es probable que fuera eso lo que obligara –casi físicamente- a recuperar la palabra *natio*, mas para darle un uso que nunca había tenido hasta entonces.

Fuera esa o no la razón, el hecho es que ese crecimiento del uso de *natio* en los textos latinos es ya indiscutible en el siglo XII y que, en el XIII, se extiende por doquier hasta convertirse en una palabra de uso común, sin solución de continuidad hasta hoy mismo.

6. Pero no de la misma forma que hoy. La palabra *natio*, en el siglo XII, seguía siendo sinónimo de la *gens* latina y carecía de acepción jurídica alguna, fuera de servir de denominación genérica para las *nationes* mencionadas en uno u otro documento. Pero el desarrollo de las relaciones humanas de aquellos siglos tuvo consecuencias, lógicamente, en la práctica jurídica y, concretamente en la que hoy llamaríamos

administrativa, fue donde *natio* demostró por primera vez –conocida- su utilidad.

Lo sabemos principalmente de dos instituciones muy distintas, en las que ocurrió eso en el mismo siglo, el XIII: los concilios de la iglesia latina y las universidades. En ambos casos, se trataba, al cabo, de someter a votación decisiones y, en los dos casos, se planteó el problema –tan actual- de quién tenía derecho a voto. Si se votaba *per capita*, se imponían los clanes –a veces, *nationales*- más numerosos, así que, en ambas instituciones, se optó por votar por *nationes*. Los padres conciliares en los concilios, los profesores en las universidades se agrupaban por *nationes*, debatían y decidían sobre el sentido de su voto, que, a la hora de la reunión que llamaríamos plenario, era uno solo por cada *natio*.

Eso no resolvió el problema, sin embargo; tanto los padres conciliares como los profesores universitarios cayeron en la cuenta de que la adecuación del concepto *natio* a un grupo humano se prestaba a una enorme imprecisión. Nadie discutía que había una *natio hispanica* pero tampoco discutía nadie que, en la *natio hispanica*, había una *natio aragonensis*. ¿A quién se le atribuía el voto en tal caso? En algunas universidades, como la de Bolonia, esa realidad hizo que algunas *nationes* se fueran dividiendo en distintas *nationes*, y no por un sentimiento de alteridad, sino porque, de esa manera, la *natio* superior obtenía, de hecho, más votos. Así se segregó primero la *natio aragonensis* de la *natio hispanica* y, más tarde, la *cathelanorum* de la *aragonensis*, sólo que, como había pocos catalanes, algunos castellanos se brindaron a hacerse pasar por tales a fin de que los hispanos –unos como aragoneses, otros como castellanos, otros como catalanes y así- consiguieran un voto más¹¹.

7. El primer momento y lugar conocido donde eso dio lugar a una discusión que implicó la necesidad de definir qué cosa era una *nación* fue el concilio de Constanza de principios del siglo XV¹². Franceses e ingleses estaban en guerra; algunos de los padres conciliares trasladaron sus querellas a la asamblea conciliar y los franceses afirmaron que la nación británica formaba parte en realidad de la nación germana, de manera que no tenía derecho a voto. Los ingleses replicaron que no era así y, al final, lograron que se impusiera su criterio; se reconoció la

existencia de cinco naciones con derecho a voto: la británica, la germana, la itálica, la franca y la hispánica.

Que se impusiera ese criterio no tiene más valor que el de los propios votos (porque ese criterio se impuso también por mayoría de sufragios en la votación consiguiente). No tiene, por lo tanto, otro alcance que podamos llamar hermenéutico: no quiere decir que, con la decisión de Constanza, quedara aclarado para siempre quién formaba nación y quién no en la cristiandad latina. De facto, basta saber que los polacos – resultado de la fusión de dos *nationes* eslavas- quedaron integrados en la nación germana, siendo en realidad eslavos, y los griegos en la itálica, y en cambio los sicilianos en la hispánica, para comprender que no se siguió un criterio étnico riguroso. Lo que sí fue importante, a los efectos de que hablamos, es que, en el debate, no se negó que los ingleses formaran una nación por sí solos, sino que se distinguió entre naciones *generales* y naciones *particulares*; las cinco señaladas finalmente fueron reconocidas como naciones generales y por eso se les dio voto. Era un forma de introducir, más que una solución, el reconocimiento del problema fundamental que planteaba (y plantea) la palabra *nación*: que, al ser una comunidad étnica –de sangre y costumbres-, admite grados de parentesco y, por tanto, puede haber y hay *naciones de naciones*. De facto, en las cinco naciones que se reconocieron como generales se reconoció la presencia de varias naciones particulares (en el caso de la hispánica, estaban portugueses, castellanos y aragoneses, más los sicilianos, que suscitaron la protesta de los portugueses porque alegaron que eran hispánicos políticamente –como parte de la Corona de Aragón- pero no desde el punto de vista étnico y, concretamente, lingüístico).

Esto fue lo más importante: que, además, se perfilaron las dos definiciones principales de nación. Lo hicieron franceses e ingleses en sendos memoriales donde exponían sus argumentos y, de manera un tanto contradictoria, fueron –a pesar de eso- los ingleses los que lo hicieron de manera más nítida: dijeron que estaba claro que una nación se definía por sus costumbres y, sobre todo, por su lengua, aunque también podía definirse por la dependencia política.

No hubo más. En adelante, la palabra *nación* siguió empleándose en el sentido de comunidad étnica y continuó desempeñando la función jurídico administrativa que vimos en universidades y concilios.

No sé en qué momento, el propio uso administrativo hizo que tomara también esa acepción la palabra *natural*, derivado de *natura*, que procedía por su parte de la misma raíz indoeuropea que *natio* y *nascere*.

8. Descubierta el Nuevo Mundo por los europeos en 1492, los españoles no dudaron en hablar de *naciones* para referirse a los pueblos indígenas que iban incorporándose a la Corona castellana, y eso de forma que su incorporación no suponía la pérdida del carácter de *nación*. Los documentos que lo prueban –sobre todo de carácter administrativo, pero también de carácter propiamente legal- son simplemente multitud y llegan hasta la independencia de principios del siglo XIX¹³.

No podía ser de otro modo si se tiene en cuenta que, en la España europea, sucedía lo mismo. Se hablaba de ella como *nación hispana* y, en el seno de ella, se hablaba al mismo tiempo de la *nación andaluza*, de la *nación castellana*, de la *nación aragonesa*, de la *nación vascongada*, de la *nación navarra*... El carácter polisémico de la expresión queda todavía más claro cuando se observa que unas veces se hablaba de las *naciones* vascongada y navarra como realidades separadas, en tanto que otras se hablaba de la *nación vascongada* y, como parte de ella, de la *nación navarra* y, en alguna ocasión, de la *nación vascongada y navarra*.

Aunque sea por excepción, hay instituciones donde, con pocos días de diferencia, se hablaba indistintamente de la *nación* de sus componentes o de las *naciones* de donde procedían los tales. Un caso especialmente elocuente es el de la hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima, que fue fundada en 1612 por un grupo de personajes que se titularon, en el correspondiente instrumento jurídico, *caballeros hijosdalgo de la nación vascongada*, en tanto que, en los estatutos, se hablaba de atender a los *chapetones* recién venidos *de las naciones de la dicha hermandad*. Y los cofrades procedían de Navarra, Guipúzcoa, Álava, Vizcaya y las Cuatro Villas de la Montaña de Castilla (que, por cierto, no eran ni habían sido nunca vascongados¹⁴).

9. En toda la Monarquía hispánica, a los dos lados del Atlántico y a los dos lados del Pacífico –en las Filipinas también-, se hablaba de *nación* en la acepción étnica y con la función jurídico administrativa que hemos visto consolidarse en el siglo XIII.

En cuanto a la expresión *patria*, que acababa de difundirse en castellano, seguía empleándose en el sentido *municipal* con que se había empleado en Roma. Rara vez se hablaba de *patria* como algo más que la ciudad respectiva; aunque se daban casos. Y eso, otra vez, a los dos lados del Atlántico y a los dos lados del Pacífico.

En América y en los territorios bañados por el Pacífico, se había impuesto sin embargo, desde el comienzo (el siglo XVI), una singularidad más que significativa. Así como, en la España europea, en sentido étnico y en sentido jurídico administrativo, *naturales* eran los oriundos de un lugar concreto, en América y los archipiélagos del Pacífico los *naturales* sólo eran los indígenas. Los descendientes de los inmigrantes españoles se llamaron justamente así, *españoles*, hasta los mismos días de la independencia, a principios del siglo XIX, de manra que a los españoles que habían nacido en España se les denominaba *uropeos* (*isleños*, si se trataba de canarios).

La palabra *criollo* se empleaba –cuando se usaba– para referirse a los nacidos en América o en uno de los archipiélagos del Pacífico, de padres que no eran *naturales*. Dicho de otro modo, se hablaba tanto de negros como de europeos *criollos*. Quizá más frecuentemente de negros que de europeos. La acepción actual de la palabra *criollo*, en nuestra lengua, no se impuso hasta el siglo XIX¹⁵.

10. La importancia de esta curiosa salvedad es, a mi juicio, de primer orden, en lo que atañe a la existencia de un sentimiento americano y debería tenerse en cuenta, quizá, cuando se insiste en la importancia de la *conciencia* o la *identidad criolla* en épocas anteriores a la independencia. No digo que no existiera esa conciencia, pero sí digo que carecía de la fuerza necesaria para exigir una denominación propia.

Por lo demás, era una salvedad que imponía un cambio jurídico administrativo: en América y los archipiélagos del Pacífico, para los *españoles* y para los *uropeos*, lo administrativamente importante era ser *vecino*, cosa que sucedía igual en España. Pero casi nunca –alguna rara vez, sí– se atribuían la condición de *natural* y, consecuentemente, la *naturaleza* sólo era relevante a efectos administrativos y judiciales para los indígenas. Los *protectores de indios* se llamaban, con más frecuencia, *protectores de naturales*, y ellos y las demás personas legitimadas para

defender a los indígenas jurídicamente debían de orientar sus acciones hacia los tribunales de *naturales*, que existían, al menos, en las Audiencias.

Para los *naturales*, o sea los indígenas, no era esto irrelevante. Los que mantenían más viva su conciencia de *naturales* y tenían la fuerza suficiente para hacerla valer no cejaban en ello. Basta recordar las reclamaciones presentadas por los *jefes militares principales y Común de la Nación Índica que residen en esta Corte* de Lima, en la Audiencia y el siglo XVIII, para que se respetara el privilegio de que los *procuradores de naturales* –llamándose de este modo a sí mismos– fueran precisamente *naturales*, o sea indígenas¹⁶.

Dicho sea de paso, nunca se respetaron en la medida en que había dispuesto la reina Católica y en la medida en que lo recordó Carlos II con la cédula de honores de 1697, donde afirmaba taxativamente la equiparación de los nobles indígenas a los hidalgos de Castilla, a todos los efectos, así como la equiparación de los demás súbditos, castellanos e indígenas¹⁷.

11. También hay que decir que, en el derecho indiano, no se arbitró cauce satisfactorio alguno para los mestizos, fuera de excluirlos –otra vez con fuerza jurídica administrativa– de corporaciones o funciones concretas. La incapacidad de los legisladores castellanos para afrontar y regular el mestizaje es una de las deficiencias más claras, a mi entender, en el ordenamiento de Indias. En el fondo, se mantuvo la tradición jurídica romana –muy propia del derecho castellano que se había asumido en las *Partidas*– de tomar como punto de referencia principal –también jurídico– la *civitas* –convertida en *cabildo*– y aplicar el *ius gentium* a los extranjeros, que, en el caso de América, eran, sin embargo y paradójicamente, los *naturales*.

Que no pusieran en práctica la imaginación necesaria para hacer sitio a los mestizos en el ordenamiento jurídico está ligado, sin duda, a la presunción –que se hizo general, siendo como era por completo abusiva– de que detrás de un mestizo había, por principio, una unión carnal extramatrimonial y, por tanto, un fruto ilegítimo¹⁸.

Curiosamente, lo fuera o no el ordenamiento jurídico, la mentalidad castellana de los siglos XVI-XVII no era una mentalidad puritana, en el

orden moral en general y en el sexual en particular. Pero, en América, se cayó en el inexplicable abuso de extender la limpieza de sangre precisamente a los mestizos y a los negros y –rara vez, es cierto- a los propios indios. En 1764, cuando Sebastián de Miranda, comerciante caraqueño de orígenes oscuros, fue designado capitán de la compañía de *blancos isleños*, es decir de canarios, se suscitó con ello una fuerte protesta entre los nobles de la ciudad porque el de Miranda era oficio bajo e impropio de personas blancas y, con eso, iba a “ostentar en las calles el mismo uniforme que los hombres de superior calidad y *sangre limpia*”¹⁹

Si la limpieza de sangre, tal como se impuso en la península europea, nunca tuvo una argumentación propia teológica ni jurídica medianamente convincente –basta leer la literatura que provocó²⁰-, mucho menos la tuvo esa trasposición, doblemente abusiva, que se hizo en Indias (por más que, en lo que digo, se tratara de una trasposición casi exclusivamente léxica – la que suponía jugar con la falta de *limpieza de sangre* que implicaban, de una manera, la ilegitimidad y, de otra muy diferente, ser descendiente de judíos o musulmanes- y no diera lugar generalmente a que se requirieran las pruebas de limpieza a quienes pretendían negar que eran mestizos).

Curiosamente, aquellas carencias y estas deficiencias del ordenamiento indiano ante el mestizaje iban a ser el único elemento nutriente de la futura “construcción” de las diversas naciones, en torno a 1800, fue Humboldt quien propuso llamar *hispanoamericanas*²¹ y, a mediados del siglo XIX, otros –hispanoamericanos- quien optaron por la denominación de *Latinoamérica*²².

12. El carácter local se repetía incluso en palabras todavía más cultas, derivadas de *patria*, como *patricio*, por ejemplo en la ocasión que hemos visto de la villa de Madrid –cuando se confió en que hubiera *generosos patricios* que coadyuvaran a abastecerla de granos²³- o cuando don Juan López Altamirano escribe a la ciudad española de Zamora una carta “en que con el reconocimiento de muy reverente hijo, y más atento Patricio, da noticia a este Ayuntamiento de haberse dignado el rey” nombrarlo alcalde del crimen de la chancillería de Granada²⁴. Se reducía en realidad a trasladar literalmente del latín el sentido, precisamente localista, que tenía en la lengua de Roma. Pero la lengua es dúctil y las sucesivas mediaciones pueden llegar a cambios conceptuales altamente curiosos. Al

otro lado del Atlántico y en las orillas del Pacífico, en la misión de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia de las Californias y 1766, para afirmar que era de allí, decía un José Robles, de 38 años, que era *patricio de la tierra*²⁵.

Es revelador que, por el contrario, hasta los años setenta del siglo XVIII, no se abriera camino la palabra *patriota*, que, en otros parajes, se había convertido mucho antes en expresión que rezumaba intención política. En la Monarquía Católica, no. El fiscal Campomanes, es cierto, no había vacilado al emplear la palabra *patriota* en 1764, ante un problema de tributos entre en el cabildo eclesiástico de Salamanca y algunos de sus renteros:

“No cabe en un Patriota particular, por destituido que estuviese de representación pública, dejar de clamar contra un abuso que tan de raíz destruiría los más sólidos cimientos del Estado”²⁶.

Y, con sentido ambiguo –porque podría referirse más bien a la condición de nacidos en la ciudad rioplatense de Corrientes-, la emplean los reunidos en cabildo abierto, al otro lado del Atlántico, en 1765, para devolver la calma a la ciudad, *como que somos patriotas de ella*²⁷.

Pero no era lo común, ni tampoco lo dominante. En esas mismas fechas, se empleaban formas tan singulares (y reveladoras de duda o de falta de difusión) como *patriero*, *patriense*, incluso *compatrioto* al par que *compatriota*, y siempre con alcance y sentido local. Así, en el Ayuntamiento de la Pamplona europea, se saludará en abril de 1766 el nombramiento del navarro don Miguel de Múzquiz como secretario de Hacienda refiriéndose a su *patriense* y, en el Cabildo oriolano de 11 de julio, junto al Mediterráneo, cuando juren sus cargos los nuevos diputados y personero del Común, de se dirá que se espera que los desempeñen *como buenos compatriotas*²⁸. También en América, de esa o de otras maneras: a “sus compatriotas los de San Pedro” –un poblado de indios mocobíes, en el Chaco- se refiere el jesuita Macháin en 1766²⁹.

El adjetivo *patriótico* sí se había impuesto por doquier. Del espíritu *patriótico* de los elgoibarras presumían don Manuel de Erquicia y don José Antonio de Lizaranzu en el memorial que dirigieron a la Diputación de Guipúzcoa sobre el comportamiento de los vecinos de la villa en el motín de abril de 1766³⁰. Y lo mismo, que obrasen *con celo patriótico y bien común*, se esperaba de los comuneros elegidos en Zamora en 1766

cuando juraron los cargos³¹: como en Valencia, donde se comprometieron a ejercer bien y legalmente sus oficios de Diputados, *con celo Patriótico del bien común*, y sin acepción de personas³², o como en Sevilla, en cuyos ediles se echaba de menos, desde el Consejo de Castilla, *el celo patricio del bien común* por los años de 1765³³.

Era una frase hecha. En dictamen fiscal de 19 de noviembre de 1765 para el Consejo de Castilla, a raíz de una representación del corregidor de Hellín sobre la escasez de granos, también puede leerse el deseo de que en todo esto se proceda con *celo, pureza y amor patriótico del bien público*³⁴. Que es lo mismo –*el celo patriótico con que tantas veces ha servido la Ciudad al Estado*– que se esperaba de la de Sevilla en 1767, en cuestión que atañía a la recogida de los mendigos³⁵. Y asimismo, en la Real Resolución del propio Consejo, fecha 7 de agosto de 1767, se ordena que en adelante los del Ayuntamiento y comuneros de Cádiz nombren cada año un comerciante *honrado y patriótico* que corra con la dirección del acopio de grano para el abasto público. (Sólo que aquí aparece otro término culto y derivado: *patriotismo*; será un cargo sin salario porque esta dirección la recibe “en sí por patriotismo el honrado cuerpo del comercio de esa ciudad”³⁶.)

Por eso entre otras cosas, podía llamarse *Patriótica*, sin temor a que se la considerase subversiva por su mero nombre, la imprenta donde Nariño editó en castellano la declaración francesa de derechos del ciudadano, ya en diciembre de 1793 ó enero de 1794³⁷.

Patriota, patriótico, patriense, compatriota, compatrioto o patriero servían sobre todo para expresar relaciones como la de satisfacción por el encumbramiento de personas que pertenecían a la *patria*, esto es al municipio o pueblo: en último término porque se celebraba su éxito pero también porque se presumía el bien que podía reportar a la comunidad de origen.

Y todavía hay que añadir que, para lo mismo, se acudía también a otra raíz, común a las lenguas romances; raíz que, en castellano, daba *paisano*. El benedictino español Jerónimo de Feijoo acusaba de *paisanismo* a los que tenían el vicio de la *pasión nacional* en vez del deseable *amor a la patria*, según veremos enseguida. Y, para que instruya a los *Paisanos y protectores en la Corte* escriben los reunidos en Cortes de Navarra en 1765 a su agente en Madrid cuando saben que se avecina la muerte del marqués del Cairo -el virrey- y prevén los problemas de

protocolo y los puramente legales que pueden plantearse con la sede vacante”³⁸. El *lobby* navarro era particularmente fuerte en aquellos días en la Corte de las Españas, en parte como resultado de la emigración de hidalgos baztaneses comenzada en el siglo XVII, que desarrolló un espíritu empresarial, provechoso para la Real Hacienda, a los dos lados del Atlántico. En la Diputación y en las Cortes de este pequeño Reino pirenaico era habitual que -como se lee en una circunstancia de 1759-, *para el más pronto y feliz éxito* de los negocios, se escribieran y llevaran cartas de *recomendación*, así llamadas sin rebozo, para aquellas personas que se consideraban más afectas al Reino y con empeños en la Corte (personas a quienes por cierto solía premiárseles anualmente con el envío de un salmón) y era frecuente que los denominaran *paisanos*³⁹.

Pero no era monopolio navarro⁴⁰. Los comuneros de Barcelona se quejan por entonces de que, sin contar con ellos, hayan tomado acuerdos sobre abasto los del Ayuntamiento, a cuyos individuos en cambio ellos *respetan como a Nobles y quieren como a Paisanos*⁴¹. Hacía ya un año que había regresado a Italia el marqués de Esquilache y que había llamado la atención de un observador español *el festivo recibimiento que le habían hecho sus paisanos*⁴².

Y -otra vez- lo mismo en América⁴³. En la rebelión incaica de Túpac Amaru, ya al comenzar los años ochenta del siglo XVIII, el caudillo llegó a hablar de *paisanos* como de los propios del territorio incaico, cualesquiera que fueran sus caracteres étnicos⁴⁴.

13. Al llegar a este punto, en el desarrollo de mi investigación, llegué a la conclusión -evidentemente precipitada- de que lo que había verificado en la Monarquía hispánica -el uso de esas expresiones en las acepciones que he recorrido- era un testimonio válido para probar que el cambio del concepto de *nación* que conduciría desde 1789 a la formación de *estados nacionales* implicaba la desaparición de las acepciones heredadas de Roma, que habrían estado vigentes hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, y no sólo en el mundo hispánico, sino en todo el mundo de tradición cultural y, por tanto, jurídica romana.

No es así. La lectura de la bibliografía necesaria para saber cómo sucedían las cosas en Francia, en Alemania, en Italia o en Inglaterra prueban que la pervivencia, en la Monarquía hispánica, de los antiguos

conceptos romanos de *patria* y *nación*, esta última como sinónimo de *gens*, es la excepción y que, además, esa excepción se debe a América.

América, por decirlo así, hizo que los castellanos se dieran de bruces con un mosaico de *naciones* –las indígenas- precisamente en los momentos en que se reforzaban en Europa las naciones con vínculos propiamente políticos, y eso hasta el punto de que –a mi juicio abusivamente- el origen de los estados nacionales europeos suele ponerse en el siglo XV⁴⁵.

No es ajeno a este hecho el propio dato de que la palabra *estado*, en su acepción políticojurídica actual, se introdujera a duras penas en nuestra lengua y no se impusiera del todo hasta el siglo XIX (aunque no faltasen los escritores y gobernantes que la emplearan antes, siempre muy por detrás del uso jurídicoadministrativo y político que se hacía de la palabra *monarquía* y de la palabra *reino* o *reinos*⁴⁶).

El encuentro del sinfín de naciones indígenas cuya consideración precisamente de *naciones* se mantuvo explícitamente sin que ello fuera en menoscabo de la jurisdicción del rey de las Españas cortó de un tajo la orientación de la España europea hacia el estado nacional que comenzaba a ser, siquiera como esbozo, cuando, mediado el siglo XV, se unieron las dos Coronas en las personas de sus reyes⁴⁷.

Ni en Inglaterra, ni en Francia, ni en Alemania, ni en Italia, se dio una situación semejante. El caso de la Monarquía Católica sólo podría asemejarse al de la Monarquía del Fidelísimo. Que fue sin embargo distinto. Pero aquí me detendré únicamente en Francia, porque de Francia iba a partir el cambio de la acepción jurídica de *nación* que se impuso en la América independiente.

14. Es de justicia decir que, en el concilio de Constanza, ya fueron eclesiásticos franceses quienes intentaron imponer una acepción de *natio* que tenía que ver con la comunidad de leyes y, por tanto, con la comunidad política. Pero recuérdese que lo que pretendían era negar el voto a los británicos. Con toda certeza, fue en el siglo XVII cuando se desarrolló propiamente una cierta teoría política que vendría a imponer esa acepción. Tópicamente, se podría decir que fue fruto –o, mejor, instrumento- de la opción de las autoridades francesas por imponer *la grandeur de la France* por encima de las divisiones religiosas que

dividían la cristiandad latina. Esa opción generó una dinámica de justificación *nacional* a la que ni siquiera pudieron escapar algunos de los franceses que militaban en el *partido español* (otros, sí⁴⁸). Y la Noche de San Bartolomé contribuyó a que se desarrollara una teoría política que apuntaba a lo mismo, sin proponérselo. Recuérdese que fue aquel suceso el que decidió al católico Juan Bodino a recurrir al derecho romano y al derecho común para argüir que toda la autoridad –la soberanía absoluta– correspondía al rey, que, como tal, debía situarse por encima de las diferencias religiosas (no sólo las cristianas, sino también la que suponía la islámica).

Jean Bodin no supo justificarlo por otra razón que el precedente iusromano y la conveniencia. De facto, en su obra mantuvo la doctrina cristiana de que el poder del rey no podía conculcar el derecho natural y estaba sometido a la ley divina, siendo así que lo que dividía a los franceses entre hugonotes y católicos era precisamente lo que unos y otros entendían que era la voluntad de Dios.

En cuanto al derecho natural, sí se atrevió a decir que, a la hora de la verdad, era difícil definir cuáles eran sus leyes⁴⁹.

Y fue esta imprecisión de Bodino, paradójicamente, la que abocó al desarrollo de una teoría política absolutista que conllevaba una mayor separación –mayor que en los demás países de mayoría católica– entre religión y política o, mejor, entre autoridades eclesiásticas y monarca⁵⁰ y se acabara por identificar *nación* y *soberano*. Era, si se prefiere, una tempranísima convicción de que el soberano encarnaba la nación. Que era otra forma de dar a esta palabra, *nation*, una acepción política.

Fue un parto lento. El propio Juan Bodino había usado la palabra *nation* en el viejo sentido, sin vincularla a la soberanía absoluta que reclamaba para el rey⁵¹. En 1606, por su parte, en el *Thersor de la langue française* de Nicot, no se da siquiera una definición, pero se habla de la posibilidad de que haya “*gens de diverses nations assemblez en une ville pour demeurer ensemble*”. Los redactores del primer diccionario de la Academia francesa (1694), sin embargo, no dudarían ya en definir la *nation* como de “*tous les habitants d'un mesme Estat, d'un mesme pays, qui vivent sous mesmes loix, & usent de mesme langage &c*”⁵².

No es que esta definición se impusiera sin más; también entre los franceses sobrevivieron viejas acepciones, como la que inducía a los

comerciantes asentados en Lisboa en los siglos XVII y XVIII a asumir la denominación de *nation française*⁵³. En definitiva, por eso –por argüir contra el absolutismo en pro de los derechos de una nobleza presuntamente sojuzgada-, hablaría el conde de Boullainvilliers en su obra póstuma, los *Ensayos sobre la nobleza francesa* (1732), de la existencia, en Francia, de una pluralidad de *naciones* y de la necesidad de distinguir entre el origen de la nobleza, que sería descendiente de los francos –y formaría por tanto la *nación franca-*, y el resto, que provendría de los galorromanos sometidos por los francos: *nación galorromana* que carecería de los valores articuladores y fortalecedores de aquéllos.

Sólo que Boullainvilliers empleó a veces la palabra *race*, y eso y las teorías –también dieciochescas- de algunos científicos que ponían en duda la existencia de un padre común, Adán, se hallan en el origen del racismo⁵⁴. Dejémoslo, de momento, anotado. Tuvo en aquel entonces importancia mayor un libro titulado *Essais sur le génie et le caractère des nations*, del eclesiástico y magistrado de Dijon François-Ignace d’Espiard de la Borde (1743), y ello porque constituyó una reflexión inicial sobre lo que decía el título: la posible existencia de un *carácter nacional*, modelado principalmente por el clima y la historia; una reflexión que se debatiría y tomaría cuerpo en los años siguientes hasta el punto de constituir un punto de atención –ciertamente entre muchos otros- para los escritores de las Luces. Hasta 1700, en Francia, apenas se había editado un centenar de obras con la palabra *nation* o *national* en el título; entre 1700 y 1789 se aproximarían a mil⁵⁵. En 1758, en la *Enciclopedia*, se definió la palabra *nation* como *una cantidad considerable de gente que habita en una cierta extensión de terreno, definido por unos ciertos límites, y que obedece al mismo gobierno*⁵⁶.

Sorprendentemente, al aceptar esta acepción con la idea de que encarnara en su propia persona, habían cavado su propia fosa⁵⁷. Unos años después, en el *Proyecto de una constitución para Córcega* (1765) del calvinista ginebrino Jean-Jacques Rousseau, ya se decía que el *estado* debía surgir de la *voluntad general*, pero que, para darle consistencia, esa comunidad política resultante debía tener *carácter nacional*, y eso hasta el punto de que, si no lo tenía, había que *promoverlo*⁵⁸. Había nacido la propuesta de lo que –siglo y medio después- se llamaría *Estado-Nación* o *Nación-Estado*.

Lo perfiló –hasta cierto punto- el abate francés Sieyès en *Qu'est-ce que le tiers état?* (1789) y en sus discursos de la Asamblea Nacional francesa: para él, una *nación* era *un cuerpo de asociados que vive bajo una ley común y está representado por una misma legislatura*. Pero bien entendido que *todos los poderes públicos, sin distinción, son una emanación de la voluntad general; todos vienen del pueblo, es decir de la nación. Estos dos términos deben ser sinónimos*⁵⁹.

Digo que perfiló hasta cierto punto la idea rousseauiana porque Sieyès dio por cosa sabida la sinonimia entre *pueblo* y *nación*, y la *voluntad general*, por tanto, como *proveniente* de ambos, pero dio por ya dado el paso que había pedido el ginebrino: antes de concluir que *nación* y *pueblo* era una misma cosa, había que decir que *nación* y *pueblo* debían ser una misma cosa, o sea que podía ser que no lo fueran y, en ese caso, el *pueblo* –que era lo básico- tenía que convertirse en *nación*. Quizás inconscientemente, la diferencia entre *populus* y *natio* en la Roma clásica se convertía en Rousseau en algo a superar y, en Sieyès, en algo a negar.

Así, la *nación* pasó a ser un fruto que había que *construir*. Y había que hacerlo –explicó Sieyès- a fuerza de cumplir unas condiciones formales (la aceptación de un ordenamiento jurídico y de un soberano comunes) y unas condiciones concretas económicas e institucionales, esto es: estatales. Y el modo de poner manos a la obra no era la relación conyugal que generaba parentesco y transmitía cultura –que era lo que generaba la *natio* en la vieja acepción-, sino la *voluntad general* por medio del *contrato social* (los dos conceptos capitales de Rousseau⁶⁰), que era –añadía Sieyès de su cosecha- la expresión de la voluntad del *tercer estado* de constituirse en *nación* o, lo que era lo mismo, en *Estado*.

Sieyès no fue edel todo coherente: no se inhibió de elucubrar sobre el carácter y la idiosincrasia francesa⁶¹, que presuponían, obviamente, una cultura y una *natio* en sentido antiguo. Aun así, el pensamiento de Rousseau y Sieyès podía asimilarse –con esfuerzo sin duda- al pactismo escolástico del Quinientos (que era el que se había mantenido como justificación de su existencia en la Monarquía Católica). Pero había una diferencia conceptual importante, que acarreaba una consecuencia léxica sustancial: por parte de Rousseau, nunca llegó a aclararse cómo podía asegurarse en la práctica de la vida política que la gobernación del estado fuera conforme a la voluntad general, que procedía del pueblo; es decir: no concretó jamás cómo imponía el pueblo su voluntad; Rousseau, en

otras palabras, no llegó nunca a dar a esto el nombre de democracia, ni mucho menos a decir que el pueblo se expresaba por medio de unas elecciones⁶². Pero, por parte de Sieyès, la relevancia del *tiers état* como motor constitutivo de la *nación* tenía sentido como réplica a aquella posición de Boullainvilliers y de quienes mantenían la idea de que la *nación* consistía en un grupo de individuos que tenía en común unas costumbres y un estatuto legal. Era el *tercer estado* –o sea el común de franceses que no eran ni clérigos ni nobles- el que podía dar lugar a una *nation complète*, que tendría que coincidir con el estado. *Todo lo que es nacional es nuestro* –dice el tercer estado por boca de Sieyès- y *todo lo que es nuestro es nación*⁶³.

Con Sieyès, al “monopolizar” el nombre de *nación* para el *Estado* que era fruto de la voluntad general, se dio un paso gigantesco en el pensamiento político: sencillamente, se eliminó la posibilidad de que, en el marco de un mismo estado, convivieran *naciones* diferentes, como sucedía en la Monarquía Católica. Sólo se podía ser de la nación que era el estado... o separarse para formar un estado propio.

Cabía incluso la posibilidad –aunque no lo previeran- de que el estado ya constituido no fuera *nacional* y, en ese caso, no es que procediera excluir las naciones menores, sino que habían de desaparecer, como *naciones*, todas las que existieran en ese estado, menores y mayores, de manera que se generase la nueva *nación* que coincidiera con él. En este caso, la *construcción* de la nación exigía sencillamente inventarla, crearla *ex nihilo*.

En el fondo de la propuesta de Rousseau y de Sieyès, latía la negación de la pluralidad de lo nacional y de la posibilidad de que hubiera *naciones de naciones*, como eran la hispánica y la británica desde hacía siglos.

Por lo demás, no tardaría Hegel en explicarles a ambos que, a su entender, era un engaño. El fin del estado, según él, no era encarnar la nación, sino de fender la propiedad. Lo que ocurría es que nadie muere por defender la propiedad: ni siquiera el propietario de la misma. Y, en cambio, por la nación, sí se es capaz de morir. Llegaría la ocasión, sin embargo, en que se pondría de manifiesto el fraude –que la gente luchaba por defender la nación cuando en realidad defendía la propiedad, en gran parte ajena- y los gobernantes optarían desde luego por la propiedad⁶⁴.

15. En la Monarquía hispánica, empezó a introducirse esa acepción, cierto que con enorme timidez y, a lo que parece, inconscientemente. Fue entre 1768 y 1772 cuando la preocupación por la unidad lingüística, que era vieja también, se adornó con el nuevo argumento. Fue entonces cuando Carlos III libró su peculiar y muy personal batalla para imponer el castellano en todos sus dominios (sin éxito). Y es significativo que lo justificara en la conveniencia de “extender el idioma general de la nación, para su mayor armonía y enlace recíproco”⁶⁵. La nación era ya la Monarquía.

Pero es singular que fuera América la que sirviera de “catalizador” para que se impusiera el sentimiento *nacional*... español. Ante la revolución francesa de 1789, el español Carlos IV declaró la guerra a la Convención –la asamblea gobernante entonces en Francia- y fue derrotado; así que optó por aliarse a los franceses frente a Su Majestad Británica. Pero lo que se jugó en los años siguientes fue también el porvenir de América. Hacía mucho tiempo –en plena monarquía absoluta- que el *Très chrétien* y sus consejeros consideraban que el rey de España era incapaz de mantener América en su poder y que él –el *Très chrétien*- era el heredero natural del “imperio”. Fue la conclusión paradójica de la derrota de 1762 ante los ingleses. Derrotados fueron los franceses, con sus aliados españoles, y perdedores fueron los franceses, que dejaron en manos de sus enemigos británicos el Canadá y demás territorios extraeuropeos. Pero la derrota descubrió a los propios franceses que el poder militar de los españoles ya no era suficiente para vencer, junto a ellos, a los británicos. Así que, en adelante, se acentuó el deseo de heredar los reinos hispanos de Indias al mismo en que se soñaba con recuperar todo lo perdido en 1763⁶⁶.

Napoleón quiso ser el hacedor de ese proyecto⁶⁷, optó por distraer la armada británica de manera que permitiese que un ejército francoespañol cruzara el canal de la Mancha e invadiera la isla... y no previó que el asunto acabara en derrota y que, además, abriera totalmente las puertas de la América hispana a los ingleses al mismo tiempo en que Francia tenía que renunciar a su proyecto de imperio universal y se generaba de rechazo –y a eso iba- un nuevo sentimiento *nacional español* de cuño seyesco⁶⁸.

Fue lo que cristalizó en la batalla cercana al cabo Trafalgar mediado octubre de 1805⁶⁹. Se enfrentaron en ella las tres mayores escuadras del mundo –se entiende que parte de cada una de ellas- y Nelson –que murió de resultas del intento- venció al almirante Villeneuve, que mandaba la armada francoespañola y que optó por suicidarse al ver el resultado. Murió la que era, quizá, mejor generación de marinos de la historia de las Españas, incluidos Churrua, Gavrina y Valdés y otros 22.000 españoles; 3.300 franceses y 450 marinos británicos.

No pocos españoles empezaron a sentirse inclinados a defenderse como nación que era una monarquía, y no tan sólo como súbditos fieles de un monarca.

Algunos americanos, también. Concretamente, la noticia de la derrota indujo a un aventurero de origen comerciante y caraqueño –Francisco de Miranda- a hacer realidad el proyecto de sublevar a sus paisanos con el desembarco de un puñado de hombres en las costas venezolanas y 1806, y eso a la vez en que un ejército británico intentaba lo mismo en diversos puntos de la costa, desde Panamá –en el Atlántico- a Lima en el Pacífico, sin lograrlo sino con la toma de Buenos Aires en el mismo año 1806 y la de Montevideo en 1807.

Pero tanto en Venezuela como en el Río de la Plata sucedió lo que no tenía que ver aún con un sentimiento estatal americano: faltos de guarnición militar española, pero -organizados por el marino Santiago de Liniers, francés al servicio del rey de España- los propios rioplateños lograron expulsar a los británicos e impusieron en la Audiencia de Buenos Aires la deposición del virrey Sobremonte y el nombramiento de Liniers como comandante general, a la espera de que Carlos IV lo designara virrey, como hizo en efecto⁷⁰. Sólo tres años después, en 1810, era ejecutado Liniers por supuesta inclinación a José Bonaparte, nuevo rey de España.

De Trafalgar surgía, así, un nuevo orden de intenciones, más que de resultados internacionales: los franceses habían perdido la posibilidad de heredar América, los españoles habían asumido la identificación entre *nación* y *monarquía* o *estado* y eso suscitaría, desde el mismo año 10, una identificación semejante en las diversas jurisdicciones administrativas de América. En 1806-1807, se había resistido a los británicos por defender el territorio propio y mantenerse fieles al rey de las Españas. En 1808, al abdicar el rey de las Españas y ser entronizado

Bonaparte, cada comunidad política de la Monarquía Católica –cada *civitas*- reasumió la autoridad que, teóricamente, tenía sólo delegada en el rey. Se formaron *juntas* de *principales* de cada *civitas* española y americana y comenzó a fragmentarse la Monarquía. Sólo que, además, se asumió la disposición rousseauiana de *crear* sentimiento nacional donde no lo había.

La armada española no quedó destruida en Trafalgar. Pero la Real Hacienda estaba en quiebra desde hacía unos años y no ofrecía la posibilidad de mantener debidamente lo que quedaba de la escuadra. En 1815, costosamente, Fernando VII pudo enviar un ejército, al mando del general Morillo, para que redujera a los rebeldes americanos; en 1817, compró una feble escuadra al zar para reforzar ese ejército con otro ejército. Pero los barcos, construidos con manera del norte de Europa, no resistieron el clima cálido de las costas españolas, y el comandante Riego, además, sublevó en 1820 a los soldados –que no querían ir a América- y reimpuso la constitución liberal de 1812. Semilla que era ya, por cierto, del propio constitucionalismo americano.

De esta manera, la idea rousseauiana y seyesca puso América... en poder de Inglaterra.

16. Para ello, había que empezar por *construir* la nación⁷¹. Y, para comenzar, cambiaron los gentilicios o pasaron a primer plano los que eran secundarios hasta entonces. Sin ánimo de hacer un análisis exhaustivo del cambio idiomático de que hablo, ni de dejar sentada una cronología de esa transformación, únicamente a título de ejemplo diré que la identificación de la *patria* con el *estado* ya late en las palabras de los confabulados en La Guaira, en 1797, para proclamar una república igualitaria e interétnica, así cuando se juramentan para *defender la religión, la patria y la igualdad*⁷²; “no era posible se desentendiesen a la voz de la Patria y de la libertad”⁷³.

Faltaba poco para que el abate Viscardo la empleara para abarcar incluso todo el continente:

“El Nuevo Mundo es nuestra Patria [...]”,

escribe el jesuita peruano en la *Carta a los españoles americanos*, editada en 1799⁷⁴.

Desde 1809-1810 (esto es: en cuanto comenzaron en América las sublevaciones definitivas frente al poder español, aunque fuera el de José Bonaparte) *patria* apareció por doquier como sinónimo de *nación*, y ésta y aquélla en el sentido de *estado* o, mejor, con el propósito de que sirviera de justificación para que se crease un estado⁷⁵.

La ampliación del territorio, por así decir, que se denominaba con la palabra *patria* tampoco fue casual; estuvo vinculada a la defensa de *las patrias* que tuvo lugar en el proceso revolucionario liberal que se extendió por Norteamérica y Europa desde 1774. Se pasó así de concebir la *patria* como el pueblo, la villa o la ciudad donde uno estaba arraigado, a identificarla con la *nación* y con el *estado*.

Fue, en realidad, una evolución efectuada a remolque de la fijación del sustantivo que hacía referencia a *lo perteneciente a la patria*. Quedaron olvidados *patriense*, *patriero* y *compatrioto* y, si se mantuvo *compatriota*, seguramente fue porque contenía el sustantivo finalmente triunfante. La divulgación de las nuevas sobre lo sucedido en Norteamérica, en las Trece Colonias británicas, donde se formarían comités de *patriotas* –de lo que daban puntual cuenta *Gazetas* y periódicos hispanos-, había impuesto el nombre de *patriota*, que ahora se entendía, además, en un sentido reivindicativo⁷⁶.

“[...] me dijo que en Cumaná había muchos patriotas”, dice de otro rebelde, en 1797, el pardo Diego Vega, alias *Peralta*, oficial platero de profesión y uno de los confabulados en La Guaira para sublevarse y proclamar una república interétnica⁷⁷.

“Rusiñol era uno de los patriotas –denuncia por su parte el también delator José Cordero, refiriéndose al sargento veterano Santiago Rusiñol- y de los principales partidarios de la revolución”⁷⁸.

Por otra parte, se había consolidado el uso –culto- de la palabra *estado*, y sin necesidad de que se tratara de cuestiones mayores.

“Cuántas de estas jóvenes podría ganar el estado, que ahora se pierden irremisiblemente”,

dirá, en 1790, don Ignacio Luis de Aguirre cuando exponga al Consejo de Castilla la idea de que se dé a las prostitutas excarceladas de la Galera madrileña la posibilidad de incorporarse a las *arrepentidas* de Santa María Egipcíaca⁷⁹.

Faltaban menos años para que un tallador *pardo* de La Guaira, implicado en la conspiración republicana que allí se descubrió en 1797, dijera que aspiraba a lograr el bien que disfrutaban *las demás naciones*⁸⁰, y esto en términos que no parecían referirse ya a una presunta *nación parda* sino a la futura república caraqueña; esto es: a un estado.

Con más claridad, se hablaría sobre *el mayor influjo que debe tener en el gobierno una nación*, en el manifiesto de la Junta Central del 26 de octubre de 1808, en la España europea rebelde contra Napoleón⁸¹, pocos meses después de que, en la *Gazeta de Caracas* del 17 de marzo, se asumiera la nueva fraseología patriótica que se difundió por España en aquellos meses como un reguero de pólvora:

“el patriotismo crece, el entusiasmo se aumenta; la nación conoce ya sus derechos y deberes”⁸².

Convertir a los *criollos* en *naturales* costó bastante más. Todavía en 1810, hablando como habla de la *nación americana*, el mejicano Hidalgo declarará que hay que dar las tierras a los *naturales*, refiriéndose exclusivamente a los indios⁸³.

Y es algo más que curioso que varios de los primeros lugares que conozco donde se habla de todos los hispanoamericanos como de *naturales* de América sean lugares europeos: así en el artículo 93 de la constitución de Bayona (1808), donde se dice que podrán ser nombrados diputados para las Cortes españolas los “propietarios de bienes raíces y naturales de las respectivas Provincias” de Indias; también, en el *Manifiesto invitando a los americanos españoles a enviar diputados a las próximas Cortes*, redactado por el liberal español Manuel José Quintana y suscrito por los regentes el 14 de febrero de 1810; enseguida, en la serie de peticiones que los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz, ya entrado el siglo XIX: concretamente cuando piden que los empleos se concedan por mitades entre *naturales* y *europeos*⁸⁴.

No deja de ser divertido -pero no decisivo- que en 1827, en cierto informe, un oficial francés llamase *castellanos* a los uruguayos, en contraposición a los brasileños⁸⁵.

Mucho antes, en 1787, en la propuesta del presbítero don Ramón Diosdado para lograr que *europeos* y *criollos* de la América hispana se llevaran bien, ya había aparecido por completo aceptada la segunda palabra, aunque en unión del gentilicio *españoles americanos*⁸⁶, que se

resistía a desaparecer. Diré más: la generalización del término *criollo* en el sentido que hoy le damos fue cosa, en castellano, del siglo XIX, si bien es cierto que, en otras lenguas europeas, ya tenía esa acepción la palabra *criollo* y que eso –concretamente lo italiano- debió ser decisivo: los jesuitas expulsos lo habían encontrado así en Italia en 1767 y lo hicieron suyo. Y, como además publicaron porción de obras sobre la América hispana y las Filipinas, contribuyeron de forma decisiva a la difusión de la acepción (y, por tanto, a la configuración de una *identidad criolla*).

Se impone *americano*, en consecuencia, con nuevas ambiciones. Túpac Amaru, *Americano Rey*, reza un verso de 1780-1781, relativo a su rebelión.

Ambiciones que están también implícitas -a escala menor- en *peruano*, en varios de los documentos públicos del propio caudillo inca, por citar algunos ejemplos: así cuando contrapone gente *peruana* a gente *europaea* y considera en la primera, expresa e intencionadamente, incluidos tanto a los *españoles* nacidos en el Perú como a los *naturales*, por ser todos *paisanos y compatriotas*⁸⁷.

En cambio, *americanos* ya es moneda corriente entre los confabulados en 1797 en La Guaira para instaurar una república liberal igualitaria: en sus constituciones, se habla de que los *comandantes de las Provincias de Tierra firme de la América meridional* se reunirán *para restituir al pueblo americano su libertad* y que la revolución será pacífica y se hará al grito de *viva el pueblo americano*⁸⁸, y hay frases parecidas en las declaraciones de los reos⁸⁹. En fin, es ya corriente cuando estalla la guerra peninsular, en 1808. Por ejemplo aparece en el manifiesto que firman Liniers, el obispo y el regente de la Audiencia de Buenos Aires el 9 de septiembre:

“Alejad de vuestra idea, *españoles* [...], la desconfianza de que los *americanos* se separen de vosotros”⁹⁰.

Artigas habla del *genio americano* y de *americanos* -entre otros lugares- en una nota de 7 de diciembre de 1811 y en documentos de 1815, en tanto que a los indios los denomina *indianos*...⁹¹ Y -lo que es más llamativo- también hacen uso de aquella palabra (*americano*) los realistas *americanos* que desean mantenerse bajo la Corona del rey de España⁹². Y claro está que los liberales. Recuérdense la *Proclama a los americanos* escrita por el poeta Quintana en 1809 y la *Carta a los*

americanos españoles publicada al año siguiente por los de la Regencia de España e Indias que dirigían la guerra de independencia contra el francés en la península europea.

17. En 1812, en las Cortes de Cádiz, la acepción política de *nación soberana* quedaba sancionada para toda la Monarquía. “[...] las Cortes [...] son la voz de la Nación española, extendida en las cuatro partes del mundo”, se había adelantado a clamar el diputado andaluz Juan Pablo Valiente en la sesión 30 de mayo de 1811⁹³.

En 1815, sin embargo, aún arguye Simón Bolívar en la *Carta de Jamaica*:

“Es una idea grandiosa pretender formar de todo el mundo nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería por consiguiente tener un solo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse; mas no es posible porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América.”

Era sin duda singular que, para justificar la lucha contra “sus destructores los españoles” y hacer “pagar a los españoles suplicios con suplicios y [...] ahogar a esa raza de exterminadores en su sangre o en el mar” (frase que atribuía a Raynal⁹⁴), el caudillo *español* definiera la *nación americana* precisamente por lo que la unía a España como realidad *nacional*, en el viejo sentido de étnica y cultural: *un origen, una lengua, unas costumbres y una religión*.

Pero, a la hora de la verdad, y a despecho del *Libertador*, el concepto de *nación* que predominaría en la construcción de los estados de la América hispana no sería éste, de inspiración historicista, sino el de Rousseau y Sieyès, igual que lo fue en la España liberal⁹⁵. A los españoles europeos, por tanto, no les quedaba sino aceptar, en los demás, el concepto que habían aceptado ellos mismos y que mantenían para sí mismos con absoluta convicción:

“Su Majestad Católica –se lee en el artículo primero del tratado internacional entre Chile y España de 1844- [...] reconoce como Nación libre, soberana e independiente a la República de Chile [...]”;

Frase común y formularia que, sin otra variante que la del nombre de la república respectiva, se puede hallar en el artículo primero del tratado hispanoboliviano de 1847, en el artículo segundo de los tratados hispanocostarricense e hispanonicaragüense de 1850 y del suscrito con el representante de la República Dominicana en 1855, en el artículo primero del tratado hispanoargentino de 1859, del tratado hispanoguatemalteco de 1863, del tratado hispanosalvadoreño de 1865, del tratado hispanouruguayo de 1870... Venezuela, en el artículo segundo del tratado de 1845, Su Majestad Católica sólo la había reconocido “como Nación soberana e independiente”. Omitieron la libertad⁹⁶.

NOTAS

¹ Estas páginas no son más que un paso adelante en una reflexión que intento desarrollar sobre todo desde 1999, en el marco de los sucesivos Proyectos de Investigación PB 96-0907-C02, BHA2000-1232-C02 y BHA2003-09878-C02 y de la Acción Especial *Religión, etnia y nación* (PGC2000-3307-E), enmarcados a su vez todos ellos en los sucesivos Planes Nacionales de Investigación, de la Dirección General de Investigación del estado español, y hechos realidad en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la propia España. Digo esto para advertir que no lo considero un asunto cerrado ni concluido por mi parte y que espero volver sobre él, aunque para ello haya de repetir –o corregir– no pocas de las ideas que expongo aquí. Hasta ahora he dado a la prensa (en volúmenes colectivos) sendos estudios de “Perspectivas comparadas sobre el futuro de la familia en Iberoamérica”, en *La familia: permanencia y cambio*, dirigido por César A. García Belsunce, Buenos Aires, Comisión Arquidiocesana para la Cultura y Fundación Mapfre América, 1994, pág. 111-128 (donde adelantaba las primeras conclusiones sobre el sentido histórico de las palabras *patria* y *nación*); “Sobre la nación, la patria, el nacionalismo y la historia”, en *La nación y el nacionalismo: Contribuciones para un diálogo*, ed. por Javier Prades, Madrid, Facultad de Teología San Dámaso, 2004, pág. 13-26; “RefleXIón (muy personal) sobre el derecho de autodeterminación en la España de hoy”: *Europa* (Mendoza, Argentina), núm. 1 (2004), 131-146; “Sobre los límites morales del nacionalismo”, en *La cuestión religiosa en la política española: XIV Simposio de historia de la Iglesia en España y América*, Sevilla, CajaSur y Academia de Historia Eclesiástica, 2004, pág. 117-124; “Elementos históricos en la Instrucción”, en *Terrorismo y nacionalismo: Comentario a la Instrucción pastoral “Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias”*, dir. por Juan José Pérez-Soba Díez del Corral y José Rico Pavés, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, pág. 443-500; *Los tres conceptos de nación en el mundo hispano; Vascos y navarros en la historia de España: Algunas claves interpretativas; Por qué eran cosas diferentes nación y monarquía para la reina Isabel*, estos tres últimos en curso de edición.

Advertiré, por otra parte, que todo ello se integra en un estudio, iniciado en 1982, sobre la “mentalidad hispana” (no sólo española) en sus más diversos aspectos, desde el afecto a la política o los gentilicios. Lo principal que he publicado ya sobre ello son los libros *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 350 págs., y *Derecho y justicia en la España y la América prerrevolucionarias*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, 250 págs., este último no en papel sino en el CD *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000. De la misma investigación han derivado un tercer libro, elaborado con Jesús María García Añoveros, *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona, Eunsa, 2002, 191 págs., y *La esclavitud en la América española*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005, 415 págs., entre otros estudios. El marco político en que se desarrolla esa investigación, lo he intentado precisar en un cuarto libro: *El motín de Esquilache, América y Europa*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Fundación Mapfre Tavera, 2003, 799 págs.

Paulatinamente, ese estudio se ha convertido en el intento de comprender la evolución de la cultura de origen grecolatino hasta el día de hoy. Información sobre el estado actual de este estudio (provisionalmente titulado *Y olvidó que era imagen*) y algunos de los adelantos que se han ido publicando, en www.joseandresgallego.com.

² Lo más reciente que conozco cuando escribo estas páginas, *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, coordinado por Jaime E. Rodríguez O., Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005, 614 págs.

³ Están enumerados en *El motín de Esquilache, América y Europa*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Fundación Mapfre Tavera, 2003, 799 págs., “Siglas...”

⁴ Sobre ese doble patriotismo, Madeleine Bonjour: *Terre natale: Études sur une composante affective du patriotisme romain*, París, Société d'Éditions "Les peuples lettres", 1975, 638 págs.

⁵ Un ejemplo del empleo de los términos clásicos latinos, en Edward Reilly: “Gens, Natio aut Civitas: The Strange Cases of Czeslaw Milosz and Seamus Heaney in a World of Shifting State and linguistic borders”, en *1998-99 Proceedings of the Red River conference on world literature*, t. I, Fargo, North Dakota State University, 1998-1999. Puede leerse en www.ndsu.edu/RRCWL/V1/Gens1.html. Reilly entiende “familia” por *gens*, “folk” por *natio* y “comunidad política” por *civitas*. Pero, en puridad, el asunto es más complejo: *vid.* Leonhard Schmitz: “Gens”, en *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, Londres John Murray, 1875, pág. 567-570. Es más claro el carácter político del concepto de *civitas*, que describe William Smith: “Civitas”, *ibidem*, 288-293. Ambos, en www.ku.edu/history/index/europe/ancient_rome/E/Roman/Texts/secondary/SMIGRA*. *Vid.* también las precisiones conceptuales que, sobre la tradición léxica tomista, hace Michel Labourdette: *Théologie morale: La charité* (1959-1960), *secunda-secundae*, q. 23-46, *Article 1: Faire la guerre, est-ce toujours un péché?*, A, *Première condition*, C (en www.biblio.domuni.org/cours/theologie/charite/charite_2-26.htm).

⁶ *Cit.* José Luis González Quirós: *Una apología del patriotismo*, Madrid, Taurus, 2002, pág. 23.

⁷ *Cit.* Jacques Paul: *Du monde et des hommes: Essais sur la perception médiévale*, Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, 2003, pág. 15 y 17.

⁸ *Apud* W.S. Davies: “The Book of invectives of Giraldus Cambrensis: *Y Cymmrodor*, xxx (1920), 141-142. Localiza y me facilita el texto el profesor Ifor R. Rowlands, de la Universidad de Gales Swanson. Procede de la colección de manuscritos vaticanos, Colección de Cristina, reina de Suecia, núm. 470. Adrian Hastings (*La construcción de las nacionalidades: Etnicidad, religión y nacionalismo*, Madrid, Cambridge University Press, 2000, pág. 31) y otros autores lo citan en traducción inglesa (o incluso en traducción del inglés a otro idioma) y eso ha hecho que paulatinamente se haya ido deformando hasta convertir en una definición de la palabra *natio* (como algo caracterizado por el uso de una misma lengua, de unas mismas leyes y procedimientos judiciales y de unos mismos usos y costumbres) lo que, en rigor, es una enumeración de todo eso, aunque sea significativo que, en la enumeración, se agrupen esos términos concretos y no otros y que sigan a la palabra *natio*.

⁹ Así, *Nation* en alemán, frente a *Leute* (“gente”) o *nacija* en croata, lengua en la que, por contra, el equivalente a *gens* era es *rod* (*rodjen san*: “he nacido”).

¹⁰ Jean de Viguerie: *Les deux patries*, Dominique Martin Morin, Bouère, 1998, pág. 39-40, data la palabra francesa *nation* en el siglo XVI. Pero ya se había empleado la forma *nacion* en 1175, según *Le grand Robert de la langue française*, dir. por Alain Rey, 10ª ed., París, Dictionnaires Le Robert, 2001, voz “Nation”. En castellano no aparece en el *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*..., ed. por Manuel Seco, Fundación Menéndez Pidal y Real Academia española, 2003, 667 págs. La data en 1400-1402 Martín Alonso: *Diccionario medieval español*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca,

1986, voz "Nación". Es evidente lo provisional de este tipo de datos, que se basan en un elenco inevitablemente limitado de fuentes. En inglés no lo documentan hasta 1584 los redactores de *The shorter Oxford English dictionary*, preparado por William Little *et al.*, reed., Oxford, Clarendon Press, 1917, voz "Nation".

¹¹ Vid. Pearl Kibre: *The nations in the mediaeval universities*, Cambridge, Mass., Mediaeval Academy of America, 1948, xi + 240 págs. Sobre la formación y segregación de la *natio hispanica*, Pascual Tamburri: *Natio hispanica: Juristas y estudiantes españoles en Bolonia antes de la fundación del Colegio de España*, Zaragoza, Cometa y Real Colegio de España en Bolonia, 1999, 293 págs.

¹² Sobre lo que sigue, Louise R. Loomis: "Nationality at the council of Constance: An Anglo-French dispute": *The American historical review*, xlv (1939), 509-526.

¹³ Reuní varios ejemplos en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pág. 290-293, y se verán muchos más ejemplos en los estudios que se mencionan en la nota 1.

¹⁴ Los textos, en Guillermo Lohmann Villena: "La Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima", en *Los vascos y América: Ideas, hechos, hombres*, Madrid, Fundación Banco de Bilbao Vizcaya, 1990, págs. 203, 206, 209.

¹⁵ Remito nuevamente a *Quince revoluciones y algunas cosas más*, 290-293, y a los estudios citados en la nota 1, en los que expongo también lo que atañe a las reclamaciones de la *nación índica del Perú*.

¹⁶ Está en el Archivo general de la Nación, de Lima, *Derecho indígena y encomiendas*, leg. 17, c. 302 (1762) y c. 311 (1762-1777).

¹⁷ Lo estudió Juan B. Olaechea Labayen: *El indigenismo desdeñado: La lucha contra la marginación del indio en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pág. 136-144.

¹⁸ Remito otra vez a Juan Bautista Olaechea Labayen: "El vocabulario racial de la América española y en especial la voz 'mestizo'", *Boletín de la Real Academia Española*, núm. 65 (1985), 121-132; los demás estudios recogidos en *El mestizaje como gesta*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 316 págs., y "Mestizaje y racismo en la América española: La habilitación real para la fe pública": *Revista jurídica del Notariado*, núm. 24 (1997), 173-192.

¹⁹ El dato aparece en el texto mecanografiado de la ponencia que, con este título, discutimos en el debate organizado en la Biblioteca Nacional de Madrid el 20 de junio de 1989; no en cambio en la edición del mismo: Joseph Pérez, «La Revolución francesa y la independencia de las colonias hispanoamericanas», en *Revolución, contrarrevolución e independencia: La Revolución Francesa, España y América. Exposición: Biblioteca Nacional, Madrid. Junio-Julio 1989*, Madrid, Turner, 1989, pág. 114-121. Pero, aquí mismo, figuran otros datos semejantes, de 1792 en adelante, que prueban el mantenimiento de esas actitudes hasta la Independencia.

²⁰ Remito sólo a los estados de la cuestión de J. Edwards, "'Raza' y religión en la España de los siglos XV-XVI: Una revisión de los estatutos de 'limpieza de sangre'", *Historia medieval: Anales de la Universidad de Alicante*, vii (1989), 243-262, y Max S. Hering Torres: *La "limpieza de sangre" y su pugna con el pasado*, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense, 2003, 17 ff.

²¹ No puedo recordar dónde lo dijo Humboldt: sí, con Bonpland, A., en el *Viaje a las regiones equinocciales del nuevo continente en 1779, 1800, 1801, 1802, 1803 y 1804* (Caracas, Ministerio de

Educación, 1956, 5 volúmenes) o en el *Ensayo político sobre el Reyno de Nueva España* (1818, reproducido digitalmente en *Clásicos Tavera*, núm. 35, II/7).

²² Vid. Mónica Quijada: "Sobre el origen y difusión del nombre 'América latina' (o una variación heterodoxa en torno al tema de la construcción social de la verdad)": *Revista de Indias*, lviii, núm. 214 (1998), 595-616.

²³ Respuesta del abogado fiscal de la Sala, 10 de septiembre de 1766, Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 6.774, exp. 32 (*Corte = 1767...*), f. 75v.

²⁴ Archivo histórico provincial de Zamora (España), Archivo municipal, 139, f. 101v, 2 de octubre de 1766.

²⁵ Declaración de José Robles, Archivo general de la Nación (México), *Provincias internas*, vol. 7, f. 108.

²⁶ Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 1.841, exp. 1 (*Salamanca = Sanchiricones = La Santa Iglesia de Salamanca...*), f. 31v, dictamen de 13 de diciembre de 1764.

²⁷ Acta del Cabildo abierto, 6 de septiembre de 1765, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), *Sala 9*, leg. 32-1-2, exp. 5, f. 23v.

²⁸ Archivo municipal de Orihuela (España), *Cabildos*, 208, f. 155.

²⁹ De Macháin a Olarte, 13 de agosto de 1766, Fundación Universitaria Española (Madrid), Archivo Campomanes, 41-39.

³⁰ Vid. Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 532-533, exp. 11 (*El Góibar = Guipúzcoa...*), f. 24v.

³¹ Archivo histórico provincial de Zamora (España), Archivo municipal, 139, f. 88, 14 de agosto de 1766.

³² Archivo municipal de Valencia (España), D/119, f. 310, cabildo del 13 de septiembre de 1766.

³³ Carta orden del Consejo de Castilla, 20 de diciembre de 1765, *apud* Cabildo de 13 de enero de 1766, Archivo municipal de Sevilla (España), *Actas capitulares, 1765 y 1766. 1ª*, f. 7.

³⁴ Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 6.774, exp. 2 (*Hellín...*), f. 4.

³⁵ Informe de los diputados y personero del Común, Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 439, exp. 12a (*Sevilla, Año de 1766...*), f. 86.

³⁶ Archivo Municipal de Cádiz (España), *Cabildos*, t. 123, f. 263v, 14 de agosto de 1766.

³⁷ Vid. Rafael Gómez Hoyos, con la colaboración de Marta González: *La independencia de Colombia*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, parte I, cap. IV.

³⁸ Sesión de 17 de septiembre de 1765, Archivo general de Navarra (Pamplona, España), *Actas de Cortes*, t. 10, p. 121.

³⁹ Vid. por ejemplo Archivo general de Navarra (Pamplona, España), *Actas de Diputación*, pág. 223-224 (5 de noviembre de 1759).

⁴⁰ Lo encontramos en Santander en la ocasión en que el Ayuntamiento pide el apoyo de sus *paisanos* con asiento en el Consejo de Castilla para que se permita a los alcaldes entrantes de los Nueve

Valles de las Asturias de Santillana tomar la residencia a los salientes, a fin de evitar gastos: Archivo municipal de Santander (España), *Acuerdos, 1748-1766*, s.f., 14 de enero de 1766. En tierras de Murcia, un Juan Romero escribe al fiscal del Consejo de Castilla, don José Moñino, en 1767, confiado en “la circunstancia tan apreciable de paisano de V.S.”: Romero a Moñino, 9 de abril de 1767, Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 418-419, exp. 6 (*Lorca Año de 1766...*), f. 151. Un regidor de la villa de Madrid asegura en 1766 que los más de los panaderos de la villa “son advenedizos de Galicia y Asturias, pónense a servir con su paisano el tahonero” y luego salen adelante por sí propios: Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 6.774, exp. 28 (*Corte = año de 1766 = Informe de la Villa de Madrid...*), 11 de julio de 1766, f. 1v.

⁴¹ Intitut municipal històric de la ciutat de Barcelona, Arxiu municipal, Actas capitulares, 15 de julio de 1766, f. 158v. Más raramente, la palabra aparece con otra acepción bien sabida, la de civil en vez de militar: así en 1766 y en Guipúzcoa cuando se habla de que, para detener a los machinos amotinados, se ha nombrado comandante de las tropas y *compañías de paisanos*: Archivo Provincial de Álava (Vitoria, España), Gobernación y Administración de Álava, Actas y Acuerdos, junta del 2 de mayo de 1766, f. 38v. Y en Sevilla por esos mismos días, cuando un batallón procedente de La Habana se refugia en la iglesia de San Francisco para protestar por la paga y hace notar que *el paisanaje está a su favor*: certificación de Cabildo extraordinario, 20 de abril de 1766, Archivo histórico nacional (Madrid), sección Estado, leg. 2.926.

⁴² Clemente a Roda, 12 de agosto de 1766, Biblioteca nacional de Madrid, ms. 12.757.

⁴³ Así en San Miguel de Tucumán en 1761, cuando una india mocobí alega que *sus paisanos* -o sea los mocobíes- le habían quitado una niña: *vid.* Archivo general de Tucumán (San Miguel de Tucumán, Argentina), Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 3. En San Juan de Vera de las Siete Corrientes, el labrador Gaspar Ayala explicará en 1766 cómo, haciendo de sargento en una compañía de luchaba contra los indios bárbaros de la frontera del Chaco, llegaron cincuenta y cuatro *de sus paisanos*, que habían desertado de otra compañía: confesión de Ayala, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), Sala 9, leg. 32-1-2, f. 9v.

⁴⁴ En este sentido, José Agustín de la Puente Candamo: *La independencia del Perú*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, cap. “La población y las razas”.

⁴⁵ Remito sólo a la colección de estudios reunidos por Charles Tilly en *The formation of national states in Western Europe*, Princeton, Princeton University Press, 1975, 239 págs.

⁴⁶ Frente a la tesis más frecuente, pone el origen del estado en Francia, Howell A. Lloyd: *The state, France and the sixteenth century*, Boston, Allen and Unwin, 1983, xx + 233 págs. Pero la denominación es muy anterior y no es ajena al propio concepto que expresa (la personalidad jurídica de la Administración, en último término, en vez o además de la del príncipe). *Vid.* los notables estudios de Alan Harding, *Medieval law and the foundations of the state*, Oxford, Oxford University Press, 2002, 392 págs., y Maurizio Viroli: *From politics to reason of state: The acquisition and transformation of the language of politics 1250-1600*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, vii + 331 págs.

⁴⁷ *Vid.* José Antonio Maravall: *Estado moderno y mentalidad social, siglos XV a XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, 2 volúmenes.

⁴⁸ *Vid.* Myriam Yardeni: *La conscience nationale en France pendant les guerres de religion (1559-1598)*, Lovaina, Nauwelaerst, 1971, 392 págs., especialmente 5-27, 43-51, 55-60, 70-73, 77-102, 113-127, 141-143, 201-203, 218-221, 234-241, 252-256, 263-264, 283-285, 297-298, 317-318, 331-332.

⁴⁹ Todo esto, muy matizado, en Diego Quaglioni: *I limiti della sovranità: Il pensiero di Jean Bodin nella cultura politica e giuridica dell'età moderna*, Padua, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 1992, x + 344 págs., especialmente 13 (límite del derecho natural) y 22-24 (inconcreción del mismo), 11-13 (voluntarismo político), 34 (origen divino de la autoridad), 200-225 (tolerancia religiosa), 270-271 (rechazo del tiranicidio), 285-294 (Bodin como raíz de Rousseau). Vid. también Julian H. Franklin: *Jean Bodin and the rise of absolutist theory*, Cambridge, University Press, 1973, pág. 41-47 (influencia de la Noche de San Bartolomé en la evolución absolutista de Bodin), 47-48 (catolicismo de Bodin), 59-69 (falta de sistematicidad y debilidad argumental de Bodin), 70-92 (límites de la autoridad del príncipe), 93-101 (inexistencia del derecho a resistir a la autoridad soberana), 102 (insistencia de Bodin en la ley divina y natural como límite de la soberanía). También, Pierre Mesnard: *Jean Bodin en la historia del pensamiento*, Introducción de José Antonio Maravall, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, 113 págs.; Jean Moreau-Reibel: *Jean Bodin et le droit public comparé dans ses rapports avec la philosophie de l'histoire*, París, Librairie philosophique J. Vrin, 1933, 278 págs. Sobre la repercusión de todo esto en el pensamiento político ibérico, Martim de Albuquerque: *Jean Bodin na Península Ibérica: Ensaio de história das ideias políticas e de direito público*, París, Fundação Calouste Gulbenkian, 1978, 265 págs. Sobre la existencia de un pensamiento francés protoliberal, antes del siglo XVIII, Eugenio Di Rienzo: "Istituzioni e teorie politiche nella Francia moderna": *Studi storici*, xxiii, núm. 2 (1982), 331-345.

La revisión de la Noche de San Bartolomé, en la propuesta de Jean-Louis Bourgeon: "Pour une histoire, enfin, de la Saint-Barthélemy": *Revue historique*, cclxxxii, núm. 1 (1989), 83ss.

⁵⁰ Vid. Olivier Christin: *La paix de religion: L'autonomisation de la raison politique au XVII^e siècle*, París, Seuil, 1997, 327 págs.

⁵¹ Lo recuerda Alain Tallon: *Consciente nationale et sentiment religieux en France au XVII^e siècle: Essai sur la vision gallicane du monde*, París, Puf, 2002, pág. 4.

⁵² Disponible en Internet en *Dictionnaires d'autrefois: ARTFL Project, The University of Chicago*.

⁵³ Remito a J.F. Labourdette: *La nation française à Lisbonne de 1669 à 1790, entre colbertisme et libéralisme*, París, ÉHSS y Fondation C. Gulbenkian, 1988, 726 págs.

⁵⁴ Ved en este sentido B. Prohens: *Ideología racista del imperialismo: El biologismo racista de Boulainvilliers a Gobineau*, Palma de Mallorca, Prensa Universitaria, 1988, 219 págs. Lo referente a Boulainvilliers, *ibidem*, 30-38. Expresamente sobre éste, H.A. Ellis: *Boulainvilliers and the French Monarchy: Aristocratics politics in early eighteenth-century France*, Ithaca, Cornell University Press, 1988, xii + 284 págs.

⁵⁵ Cfr. David A. Bell: *The cult of the nation in France: Inventing nationalism, 1680-1800*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2002, pág. 10-12. Del mismo, David Bell: "Recent works on early Modern French national identity": *The journal of modern history*, lxxviii (1996), 84-113.

⁵⁶ Cit. Michel Foucault: "*Il faut défendre la société*": *Cours au Collège de France, 1975-1976*, ed. de Mauro Bertiani y Alessandro Fontana, bajo la dir. de François Ewald et Alessandro Fontana, París, Seuil, 1997, pág. 126 y 147.

⁵⁷ Lo que apunto tiene que ver con la importante tesis de T.C.W. Blanning: *The culture of power and the power of culture: Old Regime Europe, 1660-1789*, Oxford, Oxford University Press, 2002, 479 págs.

⁵⁸ Vid. Jean-Jacques Rousseau: *Proyecto de constitución para Córcega. Consideraciones sobre el Gobierno de Polonia*, Estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Tecnos, 1988, 158 págs. Sobre todo ello, Xabier Palacios: *Modernidad y nacionalismo: Método y utopía en el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau*, Vitoria, Instituto de Estudios sobre Nacionalismos Comparados, 1993, 218 págs.

⁵⁹ Cit. Glyndon G. van Deusen: *Sieyes, his life and his nationalism*, Nueva York y Londres, Columbia University Press y P.S. King & son, 1932, pág. 76 (hay una reedición de 1970, Nueva York, AMS Press, 170 págs.). También sobre el concepto de *nación* en Sieyès, Murray Forsyth: *Reason and revolution: The political thought of the Abbé Sieyes*, Leicester y Nueva York, Leicester University Press Holmes and Meier Publishers, 1987, pág. 69-87.

⁶⁰ Sobre el *contrato social* en Sieyès, el propio Forsyth: *Reason and revolution...*, 216-217.

⁶¹ Vid. Deusen: *Sieyes...*, 78-81.

⁶² Sobre la faceta totalitaria de Rousseau, Fichte y Hegel, entre otros coetáneos, Isaiah Berlin: *La traición de la libertad: Seis enemigos de la libertad humana*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2004, 233 págs.

⁶³ Cit. Foucault: “*Il faut défendre la société*”..., 198. Sobre los elementos constitutivos de la nación según Sieyès, *ibidem*, 196. Sobre los textos que hacen al caso, *Escritos políticos de Sieyès*, Cronología, orientación bibliográfica, introducción y estudio preliminar de David Pantoja Morán, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1993, 275 págs.; Enmanuel Sieyès *Escritos y discursos de la revolución*, Edición, traducción y notas de Ramón Máiz, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, xlii + 320 págs.; del mismo, *¿Qué es el estado llano?*, precedido del *Ensayo sobre los Privilegios*, Madrid, Imp. Samarán, 1950, 199 págs.

⁶⁴ Vid. Shlomo Avineri: “Hegel and nationalism”: *The review of politics*, xxiv, núm. 4 (1962), 461-484. También, Heinrich August Winkler (dir.): *Nationalismus*, Königstein, Athenäum Taschenbücher, 1985, 312 págs.

⁶⁵ Real cédula de 23 de junio de 1768, *apud* Archivo municipal de Burgos, Actas municipales, 1768, sesión de 5 de septiembre, f. 333.

⁶⁶ Creo haberlo documentado en *El motín de Esquilache, América y Europa*, *cit. supra*.

⁶⁷ Remito a *Napoléon et la mer: Un rêve d'empire*, dir. por Jean-Marcel Humbert y Bruno Ponsonnet, París, Éd. du Seuil y Musée nationale de la Marine, 2004, 240 págs.

⁶⁸ Una buena síntesis de ese proceso, en Manuel Lucena Giraldo: “Trafalgar y la libertad del Nuevo Mundo”, en *Trafalgar y el mundo atlántico*, coord. por Agustín Guimerá et al., Madrid, Marcial Pons librero, 2004, pág. 335-345.

⁶⁹ Es un tema clásico en la historiografía española y británica, remozado y revisado por José Cayuela Fernández y Ángel Pozuelo Reina: *Trafalgar: Hombres y naves entre dos épocas*, Barcelona, Airel, 2004, 705 págs. También, *Trafalgar y el mundo atlántico*, coord. por Agustín Guimerá, Alberto Ramos y Gonzalo Butrón, Madrid, Marcial Pons, 2004, 397 págs. Desde el punto de vista británico, David Howard: *Trafalgar: The Nelson touch*, Londres, Phoenix, 2004, 184 págs.; Robert Holden Mackenzie: *The Trafalgar roll: The ships and the officers*, Londres, Chatan, 2004, 336 págs.

⁷⁰ Siguen siendo ilustrativos los estudios de Carlos Zubillaga, Tulio Halperin Donghi, Héctor José Tanzi, Néstor Meza, John Street, Ferns, García Enciso, Enrique Williams Alzaga.

⁷¹ Sobre lo que sigue, Jaime Eduardo Jaramillo Jiménez: "La invención de América latina, relatos y construcción de la identidad": *Franciscanum*, xlv, núm. 134 (2003), 9-38.

⁷² Delación de José Antonio Ascárate, zapatero pardo, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 431, exp. *Caracas... Sublevación... 1797*. = N. 54..., f. 5.

⁷³ Delación de José Cordero, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 428, exp. *Caracas... Sublevación... 1797* = N. 25..., f. 658v.

⁷⁴ *Cit.* La Puente: *La independencia del Perú*, cap. "Viscardo y Guzmán". La misma acepción, ya en la época de las Cortes de Cádiz, *ibidem*, IV ("La libertad de imprenta").

⁷⁵ *Vid.* por ejemplo, en textos del entorno de 1812, que publican Edmundo Narancio, *La independencia de Uruguay*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, y Gómez Hoyos, *La independencia de Colombia*, parte II, cap. II.

⁷⁶ *Vid.* La Puente: *La independencia del Perú*, I, y la bibliografía a la que él mismo remite.

⁷⁷ Delación, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 427, exp. *Caracas... Sublevación... 1797* = N. 8..., f. 909v.

⁷⁸ Delación, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 428, exp. *Caracas... Sublevación... 1797* = N. 25..., f. 909v y 714.

⁷⁹ *Cfr.* informe, 27 de julio de 1790, Archivo histórico nacional (Madrid), sección Consejos, leg. 1.193, exp. *Corte = 1771 = Arrepentidas...*, f. 131-9.

⁸⁰ *Vid.* declaración de Joaquín Milano, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 427, exp. *Caracas... Sublevación... 1797* = N. 14..., f. 969.

⁸¹ *Cit.* Demetrio Ramos: *España en la independencia de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1995, f. 171. Se me tendrá que permitir –por dificultades que son invencibles en este momento– que cite por el original del libro, que fue el que leí en su día, sin que pueda precisar la página en que el texto se imprimió.

⁸² *Cit. ibidem*, 179.

⁸³ Los textos se han reproducido por doquier. Los encuentro en las lápidas que se ostentan en el palacio de la Gobernación de Guadalajara, México.

⁸⁴ *Cfr.* sobre los dos primeros, Diego Martínez Torrón, *Los liberales románticos españoles ante la descolonización americana (1808-1833)*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, cap. II ("La Constitución de Bayona...") y sobre el tercero La Puente, *La independencia del Perú*, IV ("Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz").

⁸⁵ *Cit.* Narancio, *La independencia de Uruguay*.

⁸⁶ *Medios para estrechar más la unión entre los Españoles Americanos y Europeos, propuestos por el Abate Don Ramón Diosdado Cavallero*, Real Biblioteca (Madrid), II/2429, f. 135-170v.

⁸⁷ *Cit.* La Puente: *La independencia del Perú*, cap. "La revolución de Túpac Amaru".

⁸⁸ Constituciones, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 427, exp. 1 (*Autos sobre los papeles encontrados...*), f. 4v y 6.

⁸⁹ Así, se habla de *pueblos americanos* en la confesión de José Cordero, Archivo general de Indias (Sevilla, España), leg. 428, exp. *Caracas... Sublevación... 1797 = N. 25...*, f. 684, y de la necesidad de *unión entre los americanos* en la confesión de Nicolás Agustín, *ibidem*, leg. 432, exp. *Caracas... Sublevación... 1797 = N. 73...*, f. 43v-44.

⁹⁰ *Cit.* Ramos: *Los españoles...*, f. 147. El subrayado es mío.

⁹¹ *Vid.* Narancio: *La independencia de Uruguay, passim*.

⁹² *Vid.* la serie de títulos de folletos que transcribe Martínez Torrón, *Los liberales románticos...*, cap. 6 (“La proclama de 10 de mayo de 1809”).

⁹³ *Cit.* José Luis Millán-Chivite: “Representación andaluza y pensamiento político en las Cortes de las Islas de León y Cádiz (1810-1813)”: *Gades*, núm 16 (1987), 270.

⁹⁴ *Carta de Jamaica*, en www.patriagrande.net/venezuela/simon.bolivar. Se puede apreciar bien la paulatina introducción de los conceptos de que hablamos en los textos reunidos en *Francisco de Miranda y la modernidad en América*, Estudio de Michael Zeuske, Madrid, Fundación Mapfre Tavera y Secretaría de Cooperación Iberoamericana, 2004, 223 págs., y Simón Bolívar: *Estado ilustrado, nación inconclusa*, Estudio de Niñita Harwich Vallenilla, Fundación Mapfre Tavera y Secretaría de Cooperación Iberoamericana, 2004, 158 págs.

Para una comparación con el caso, no menos singular, de Polonia, Stanislaw Eile: *Literature and nationalism in partitioned Poland, 1795-1918*, Houndmills, Macmillan Press, 2000, 234 pág.

⁹⁵ Ilustra lo que digo el libro de François-Xavier Guerra y Mónica Quijada (coord.): *Imaginar la nación*, Münster, Lit Verlag, 1994, 288 págs.; aunque en esta obra se pone de relieve, precisamente, la complejidad de los procesos de formación de las que luego se llamarían naciones-estado en la América de la primera mitad del siglo XIX. Sobre el viejo tema de la influencia real y efectiva de Rousseau en la Revolución francesa, ha vuelto, con argumentos dignos de atención, James Swenson: *On Jean-Jacques Rousseau, considered as one of the first authors of the Revolution*, Stanford, Cal., Stanford University Press, 2000, xiii + 320 págs.

⁹⁶ El texto transcrito y los demás que se mencionan, en *1840-1912: Primeros tratados diplomáticos España-Iberoamérica, Iberoamérica-España: Fondos del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores y Fundación Mapfre Tavera, 2005, CD. Hay que subrayar que se trata de los primeros tratados diplomáticos hispanoamericanos que se conservan en ese archivo. De algunos países, ese primer tratado que se conserva en ese archivo (y se reproduce en este CD) no es el primer tratado suscrito.